



**RESOLUCIÓN NÚMERO 523**  
22 de abril de 2026

**POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SIN SITUACIÓN DE FONDOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, VIGENCIA FISCAL DE 2026.**

**LA ALCALDESA Y EL ORDENADOR DEL GASTO MUNICIPAL DE DUITAMA, en**  
uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2.001, establece que: *"Las Instituciones Educativas Estatales, podrán administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"*.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No.1075 de 2015, reglamentó en la sección 3 el tema relacionado con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales. Igualmente en el mencionado Decreto en la sección 4 se establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de las Instituciones Educativas estatales.

Que el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca"*.

Que según los artículos 2.3.1.6.4.2. y 2.3.1.6.4.3. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, el alcance de la gratuidad educativa es eximir del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los estudiantes de las Instituciones Educativas Estatales, para garantizar su acceso y permanencia, así como concurrir en la financiación local de actividades encaminadas al mejoramiento de calidad educativa, en concordancia con la política sectorial nacional, la cual propende por una mejor prestación del servicio.

Que mediante Documento de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP-109-2026 de fecha 27 de febrero de 2026 el Departamento Nacional de Planeación, realiza una asignación parcial por concepto de Calidad Gratuidad educativa, para la vigencia 2026 a los 14 fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama, la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.590.009.093) MONEDA CORIENTE.**

Que mediante Resolución 008289 de fecha 25 de marzo de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, *"Por la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2026, se asignaron recursos por valor MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.590.009.093) MONEDA CORIENTE,* para los 14 fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama.

Que el Municipio de Duitama transferirá sin situación de fondos por la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.590.009.093) MONEDA CORIENTE,** a los 14 Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama, por concepto de Calidad Gratuidad educativa, provenientes de recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.4.8 determina que la administración de los recursos de calidad destinados para gratuidad debe administrarse a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el presente Decreto.

Que en la referida norma se establece que los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos.





Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal, que expida el registro presupuestal a favor de cada institución educativa oficial del municipio de Duitama, que se relacionada a continuación, según el siguiente detalle, amparados en el rubro presupuestal 2.3.1.22.01.0700.4.1-Transferencia Gratuidad Instituciones Educativas SSF y Disponibilidad Presupuestal 2026000640 del 20 de abril de 2026, por valor total de **MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.590.009.093) MONEDA CORIENTE** así:

NIT	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ASIGNACIÓN MATRÍCULA Y JORNADA ÚNICA
900,332,496	I.T. INDUSTRIAL RAFAEL REYES	206,044,795
891,855,144	COLEGIO GUILLERMO LEÓN VALENCIA	282,952,223
891,856,167	COLEGIO BOYACÁ DE DUITAMA	118,434,540
800,157,114	COLEGIO TÉCNICO MUNICIPAL SIMON BOLIVAR	99,494,659
900,137,396	I.T. NUEVA FAMILIA	92,587,864
800,204,994	COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACIÓN	245,280,042
826,003,453	I.E. AGROINDUSTRIAL LA PRADERA	36,549,590
826,003,343	I.T. SAN ANTONIO DE PADUA	32,477,584
826,003,673	I.E. AGROINDUSTRIAL FRANCISCO MEDRANO	13,936,408
900,135,193	INSTITUCION EDUCATIVA JAIME GARZON QUEBEC	21,375,566
826,003,386	I.E. SAN LUIS	40,821,781
891,855,618	I.T. SANTO TOMAS DE AQUINO	211,440,440
800,053,942	I.T. JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS	72,740,162
826,001,182	COLEGIO TÉCNICO MUNICIPAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	115,873,439
	<b>TOTAL</b>	<b>1,590,009,093</b>

**PARÁGRAFO:** Transferir sin situación de fondos por concepto de Calidad Gratuidad Educativa la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.590.009.093) MONEDA CORIENTE** a los 14 Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, a través de la Tesorería Municipal

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos asignados por matrícula y jornada única de acuerdo al artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 del 2015 deben ser destinados a los siguientes conceptos:

- Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
- Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
- Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
- Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
- Adquisición de impresos y publicaciones.
- Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
- Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.





- Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el Consejo Directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
- Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
- Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el Consejo Directivo.
- Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del Consejo Directivo.
- Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
- Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
- Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
- Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller de sus educandos.
- Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos asignados para garantizar la gratuidad **NO** podrán ser destinados de acuerdo al artículo 2.3.1.6.3.13 del decreto 1075 del 2015 a:

- Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
- Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.
- Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.
- Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias indicadas en el numeral 15 del artículo 9° del Decreto 4807 de 2011.
- Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
- Financiar la capacitación de funcionarios.
- Financiar el pago de gastos suntuarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán obligaciones de los Rectores como administradores de dichos recursos de acuerdo al artículo 2.3.1.6.3.6 del decreto 1075 del 2015 las siguientes:

- Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
- Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.
- Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
- Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
- Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos al ente territorial certificado.
- Efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.






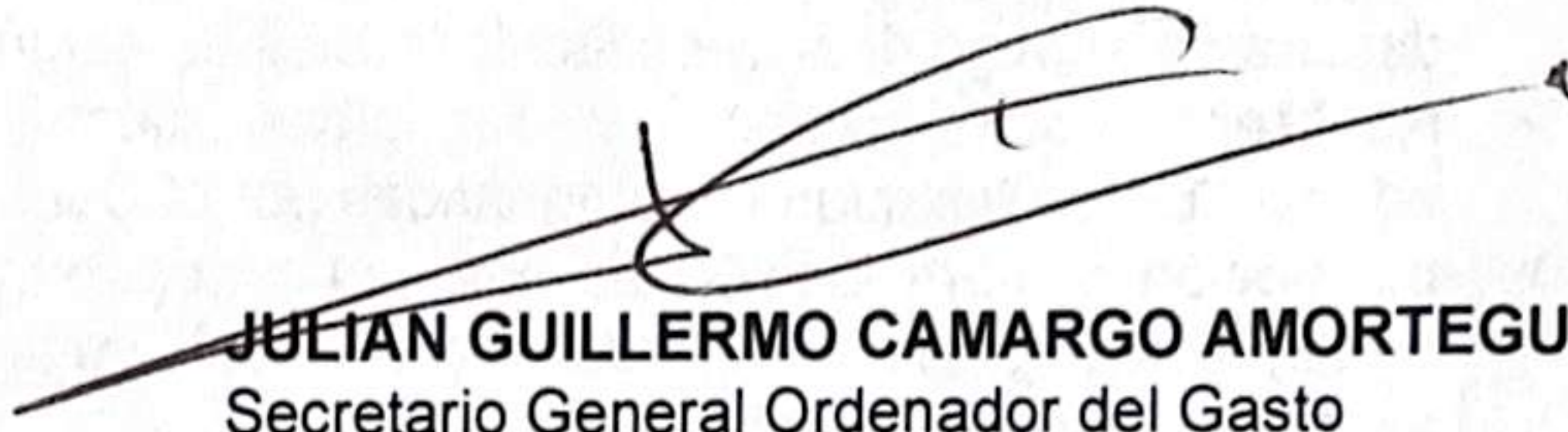
- Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Duitama, a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil veintiseis (2026).

  
**INGRITH ROCIO BERNAL MEJIA**  
Alcaldesa Municipal

  
**JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI**  
Secretario General Ordenador del Gasto  
Decreto N°300 de 12/05/2025

Proyectó: Diana Albarracín/Profesional Universitario  
Revisó: Yanid Rinta/Profesional Especializado  
Aprobó: Marinella Camargo/Secretaria de Educación

Secretaria de Hacienda  
Presupuesto  
Prof - Unf. Viviana Darios  
Fecha: 29/04 Hora: 9:55 am  
26

